

AYUNTAMIENTOS

“El C. Lic. Octavio Guerrero Bernal, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 45 Fracción IV y 125 Fracción IV y 69 de la Ley Orgánica Municipal, y Artículo 30 Fracción II del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento en relación a los Artículos 13 y 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para su debida publicación y observancia; a los habitantes del Municipio hago saber; que el H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, se reunió en Sesión de Cabildo y una vez aprobado, ha tenido a bien expedir el presente **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO.**

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA *

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio en la Ciudad de San Ignacio, y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones, que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Sistema regulará su funcionamiento y administración de conformidad con el presente Reglamento el Interior que en su oportunidad se explica y, supletoriamente con la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema podrá establecer delegaciones, en las sindicaturas de este Municipio, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

Artículo 4. El Sistema tendrá por objeto.

- I. Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal;
- II. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

* Publicado en el P.O. No. 102, viernes 25 de agosto de 2000.

- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen otras dependencias y entidades del Municipio;
- V. Propiciar la creación de establecimiento de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes.
- VII. Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y,
- VIII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

Artículo 5. Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y superar las condiciones de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social, de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 6. El patrimonio del Sistema estará integrado por:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee y los que sean de su dominio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas, morales y particulares;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 7. El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo 8. El Sistema a solicitud del ayuntamiento, dará su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

Artículo 9. Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la ley de los trabajadores al Servicios de los Municipios de Estado de Sinaloa.

Artículo 10. Son trabajadores de confianza del Sistema, el Director los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 11. Son órganos de planeación, operación y control del Sistema:

- I. El Patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. El Presidente del Sistema;
- IV. La Dirección; y,
- V. El Contador.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

Artículo 12. El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrara por un Presidente y por cinco miembros que el C. Presidente municipal designara y removerá libremente, de entre los sectores público, social y privado especialmente, de instituciones dedicadas a la asistencia social, en la inteligencia de que no percibirán retribución alguna por sus funciones.

Artículo 13. Son facultades del Patronato:

- I. Planear, dirigir y controlar las actividades del funcionamiento del Sistema;
- II. Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajos, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- III. Participar en actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;
- IV. Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargara de levantar las actas de las sesiones; y,
- V. Las que sean necesarias para su optimo funcionamiento.

Artículo 14. El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias, cuantas veces se requieran debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato;
- II. Convocar y presidir sus sesiones;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,
- IV. Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del patronato.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Junta directiva estará integrada por:

- I. Un presidente que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un secretario que será designado por el Presidente de la Junta;
- III. Un tesorero, que será designado por el Tesorero Municipal; y,
- IV. Cinco vocales, que serán: el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Fomento Deportivo Municipal, el Director del Sistema, y los titulares de las Áreas de Salud Pública y de Acción Social Cultural.

Artículo 17. Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

Artículo 18. La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal y administrativa del Sistema, pudiendo delegar esta facultades en el Director;
- II. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros actuales;
- III. Aprobar el Reglamento Interior, organización general del Sistema y los manuales de procedimiento y de servicios al público;
- IV. Conocer los informes de su Presidente, del Director, del Tesorero, del Presidente del Sistema y del Contador;
- V. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema estatal;
- VI. Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convengan al Sistema; y,

VII. Las demás que se señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 19. La Junta celebrada sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

Artículo 20. Son facultades del Presidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la junta señale. El informe general y los parciales del organismo; y,
- IV. Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal le solicite.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DEL SISTEMA

Artículo 21. El Presidente del Sistema será designado por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento.

Artículo 22. El Presidente del Sistema tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema estén de acuerdo a los fines del mismo;
- II. Recomendar al Patronato y a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- III. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta, con derecho a voz y voto;
- IV. Formular, ejecutar y controlar la operación y función del Sistema;
- V. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas requeribles al caso;
- VI. Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- VII. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR

Artículo 23. El Director será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

Artículo 24. Son facultades del Director:

- I. Planear y dirigir los servicios que deben prestar el Sistema, con la asesoría de directrices de la Junta, del Patronato y del Presidente del Sistema;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta del Patronato y del Presidente del Sistema;
- III. Rendir los informe y cuentas parciales que la Junta y el Tesorero de la misma le soliciten;
- IV. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
- VI. Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que se fije la junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

CAPÍTULO VII DEL CONTADOR

Artículo 25. El contador del Sistema será designado por el Presidente Municipal, debiendo ser contador público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

Artículo 26. El Contador tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y controlar el presupuesto del sistema, en los Términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del sistema que realicen estén de acuerdo al presupuesto, a este decreto al reglamento interno y a la Ley Estatal;
- III. Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- IV. Recomendar al Director y a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del sistema;
- V. Asistir a las sesiones del patronato y de la Junta con derecho a voz pero no a voto; y,

VI. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Cuando en este Reglamento se hacen referencia al “Sistema” y al “Sistema Estatal”, se entenderán los mencionados respectivamente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio, Sinaloa y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Artículo Tercero. Continúan vigente las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo Cuarto. Comuniques al C. Presidente Municipal para su sanción, ubicación y observancia.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, México, a los 13 días del mes de Mayo del 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. OCTAVIO GUERRERO BERNAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. CÉSAR RANGEL CERVANTES